



Factura: 002-001-000008877



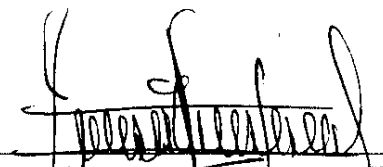
20171801010P00044

NOTARIO(A) MARIA FLORINDA VILLACRESES

NOTARIA DECIMA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171801010P00044					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE ENERO DEL 2017, (11:07)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DÍAZ ALMEIDA CARMEN AMELIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801466937	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LASCANO DIAZ POLO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600366890	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LASCANO DIAZ SANDRA PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600406225	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LASCANO DIAZ VICTORIA DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600536864	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LASCANO DIAZ CHRISTIAN ISRAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600518086	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			IZAMBA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					


NOTARIO(A) MARIA FLORINDA VILLACRESES
NOTARIA DECIMA DEL CANTON AMBATO
Dña. Maria F. Villacreses
NOTARIA DECIMA AMBATO



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Maria F. Villacreses

Notaria

**COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
COMFALASDI COMPAÑÍA FAMILIAR LASCANO DIAZ C. LTDA.**

CÓDIGO NUMÉRICO: 20171801010P00044

FACTURA NÚMERO: 002-001-000008877

QUE OTORGA: CARMEN AMELIA DIAZ ALMEIDA y OTROS

CUANTÍA: \$ 1,000.00

COPIAS: TRES

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves doce de enero del año dos mil diecisiete. Ante mí, DOCTORA MARIA FLORINDA VILLACRESES, Notaria Décima del cantón Ambato, comparecen a la celebración del presente instrumento público los señores: CARMEN AMELIA DIAZ ALMEIDA, de estado civil casada, de ocupación comerciante, portadora de la cédula de ciudadanía número: uno ocho cero uno cuatro seis seis nueve tres guión siete (180146693-7); POLO ANDRES LASCANO DIAZ, de estado civil divorciado, de profesión Magister, portador de la cédula de ciudadanía número: uno seis cero cero tres seis seis ocho nueve guion cero (160036689-0); SANDRA PAOLA LASCANO DIAZ, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero cuatro cero seis dos dos guion cinco (160040622-5); VICTORIA DEL CARMEN LASCANO DIAZ, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, portadora de la cédula de ciudadanía número: uno seis cero cero cinco tres seis ocho seis guion cuatro (160053686-4); y, CHRISTIAN ISRAEL LASCANO DIAZ, de estado civil soltero, estudiante, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero cinco uno ocho cero ocho guion seis (160051808-6), por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza y

de tránsito por este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces para obligarse y contratar, y dicen: Que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **COMFALASDI COMPAÑIA FAMILIAR LASCANO DIAZ C. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente: DIAZ ALMEIDA CARMEN AMELIA, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro seis seis nueve tres guion siete (180146693-7), de ocupación comerciante; LASCANO DIAZ POLO ANDRES, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero tres seis seis ocho nueve guion cero (160036689-0), de profesión magister; LASCANO DIAZ SANDRA PAOLA, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero cuatro cero seis dos dos guion cinco (1600406225), de ocupación empleada privada; LASCANO DIAZ VICTORIA DEL CARMEN, soltera, cédula de ciudadanía número uno seis cero cero cinco tres seis ocho seis guion cuatro (160053686-4), empleada privada; y, LASCANO DIAZ CHRISTIAN ISRAEL, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero cinco uno ocho cero ocho guion seis (160051808-6), estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón y Provincia de Pastaza, sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONFORMIDAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes,



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Maria F. Villacreses

Notaria

a las normas del Código Civil, y al Estatuto Social contenido en el presente instrumento el cual es aceptado por unanimidad por parte de los comparecientes.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.- Artículo Uno.- DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **COMFALASDI COMPAÑIA FAMILIAR LASCANO DIAZ C. LTDA.- Artículo Dos.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto principal la realización de las siguientes actividades: a) Venta al por mayor y menor de artículos de ferretería, martillos sierras, destornilladores, y pequeñas herramientas en general, equipo y materiales de prefabricados para armado casero (equipo de bricolaje), alambres y cables eléctricos, cerraduras, montajes, y adornos, extintores, segadoras, de césped de cualquier tipo, materiales de construcción, ladrillos, ripio, cemento, madera, equipo sanitario y material de fontanería, cañerías, conexiones, tuberías de caucho, accesorios, grifos, calefones, entre otros similares en establecimientos especializados; b) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que exista afinidad con su objeto social; y, c) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley tales como comercializar, exportar,

importar, realizar la promoción y brindar asesoramiento. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

Artículo Cuatro.- PLAZO.- El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo Cinco.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de mil dólares de Los Estados Unidos de Norte América, dividido en mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. **Artículo Seis.- DE LOS CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo Siete.-**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN.-Artículo Ocho.- NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.



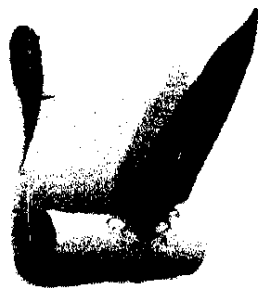
NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Maria F. Villacreses

Notaria

Artículo Nueve.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Once.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo Doce.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital

social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo Trece.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo Catorce.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y, n)



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Maria F. Villacreses

Notaria

Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo Quince.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo Dieciséis.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- Artículo Diecisiete.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar y Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

que tome la Junta General de socios; y, e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo Dieciocho.**

GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, puede ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en las juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Artículo Diecinueve.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Maria F. Villacreses

Notaria

proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- **Artículo Veinte.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.-** a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieron dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución

de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo Veintiuno.-**

REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo Veintidós.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo Veintitrés.-**

DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiera el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Veinticuatro.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más



NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Maria F. Villacreses

Notaria

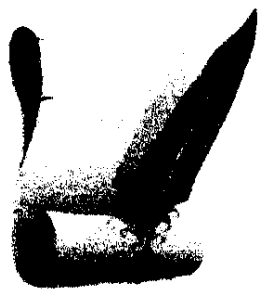
de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo Veinticinco.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo Veintiséis.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **Artículo Veintisiete.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables.-**CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.-** Las comparecientes: DIAZ ALMEIDA CARMEN AMELIA, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno cuatro seis seis nueve tres guion siete (180146693-7), de ocupación comerciante; LASCANO DIAZ POLO ANDRES, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero tres seis seis ocho nueve guion cero (160036689-0), de profesión magister; LASCANO DIAZ SANDRA PAOLA, divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero cuatro cero seis dos dos guion cinco (1600406225), de ocupación empleada privada; LASCANO DIAZ VICTORIA DEL CARMEN, soltera, cédula de ciudadanía número uno seis cero cero cinco tres seis ocho seis guion cuatro (160053686-4), bachiller; y, LASCANO DIAZ CHRISTIAN ISRAEL, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero cinco uno ocho cero ocho guion seis (160051808-6) de ocupación estudiante, quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, y que los fondos que invertirán en el capital social de la compañía son lícitos y

consecuentemente no provienen de actividades tipificadas en la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ni en la ley para reprimir el lavado de activos, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN USD	VALOR QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO EN USD	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE	TIPO DE INVERSION	No. de participaciones
DIAZ ALMEIDA CARMEN AMELIA	500,00	500,00	500,00	50,00%	Nacional	500
LASCANO DIAZ POLO ANDRES	125,00	125,00	125,00	12,50%	Nacional	125
LASCANO DIAZ SANDRA PAOLA	125,00	125,00	125,00	12,50%	Nacional	125
LASCANO DIAZ VICTORIA DEL CARMEN	125,00	125,00	125,00	12,50%	Nacional	125
LASCANO DIAZ CHRISTIAN ISRAEL	125,00	125,00	125,00	12,50%	Nacional	125
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000,00	100%		1000

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de este estatuto los socios de común acuerdo designan LASCANO DIAZ SANDRA PAOLA como Presidente, y como Gerente a la señora DIAZ ALMEIDA CARMEN AMELIA y le autorizan a ésta última para que a su nombre y representación realice todos los trámites pertinentes tendiente al, perfeccionamiento de la compañía que se constituye por medio del presente instrumento.-**SEXTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan al presente instrumento como documentos

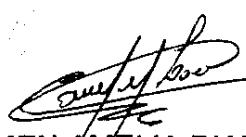


NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Maria F. Villacreses

Notaria

habilitantes los siguientes: copias de cédulas y certificados de votación de los comparecientes, reserva del nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- Hasta aquí la minuta junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Ab. Miguel Ángel Herrera Cárdenas. MAT. 18-2007- 220 F.A.C.J.T.- Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. De todo cuanto Doy Fe.-


CARMEN AMELIA DIAZ ALMEIDA

C.c. 10-0146693-7

Dir. Vicente Rocafuerte s/n y Gonzalo Pizarro, Puyo

Télf. 032885874

Correo electrónico: sebasto1986@icloud.com

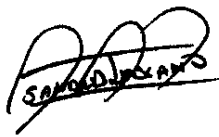

POLO ANDRES LASCANO D

C.c. 160036689-0

Vicente Rocafuerte s/n y Gonzalo Pizarro, Puyo

Télf. 032885874

Correo electrónico: juanpo7806@yahoo.es



SANDRA PAOLA LASCANO DIAZ

C.c. 160040622, 5

Dir. Vicente Rocafuerte s/n y Gonzalo Pizarro, Puyo

Télf. 032885874

Correo electrónico: spaodan@hotmail.com



VICTORIA DEL CARMEN LASCANO DIAZ

C.c. 1600536864

Dir. Vicente Rocafuerte s/n y Gonzalo Pizarro, Puyo

Télf. 032885874

Correo electrónico: vicaladi_ec@yahoo.com



CHRISTIAN ISRAEL LASCANO DIAZ

C.c. 1600518086

Dir. Vicente Rocafuerte s/n y Gonzalo Pizarro, Puyo

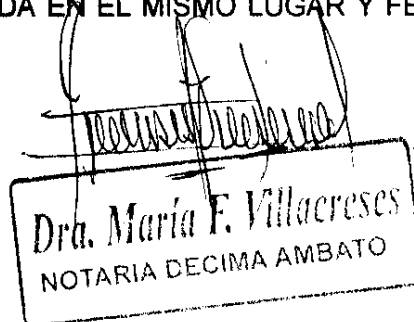
Télf. 032885874

Correo electrónico: christianhotel@yahoo.com



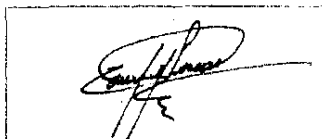
DRA. MARIA F. VILLACRESSES
NOTARIA DECIMA DEL CANTON AMBATO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACION.



Dra. María F. Villacreses
NOTARIA DECIMA AMBATO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1801466937

Nombres del ciudadano: DIAZ ALMEIDA CARMEN AMELIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 2 DE ENERO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LASCANO POLICARPIO

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: DIAZ FAUSTO

Nombres de la madre: ALMEIDA LIDA

Fecha de expedición: 22 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2017

Emisor: MARTHA JIMENA ASE SISALEMA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA -
AMBATO

N° de certificado: 179-003-36423



179-003-36423

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.12 13:30:55 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





014 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 2006

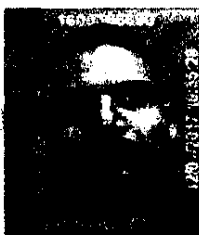
014-0002 1801408937

NOMBRE DEL CERTIFICADO: DIAZ AMERICA ALBERTO MARIA

PARTAZA
CANTON

01408937

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1600366890

Nombres del ciudadano: LASCANO DIAZ POLO ANDRES

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 18 DE AGOSTO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: LASCANO POLICARPIO

Nombres de la madre: DIAZ CARMEN AMELIA

Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2017

Emisor: MARTHA JIMENA ASES SISALEMA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA -
AMBATO

N° de certificado: 179-003-36545



179-003-36545

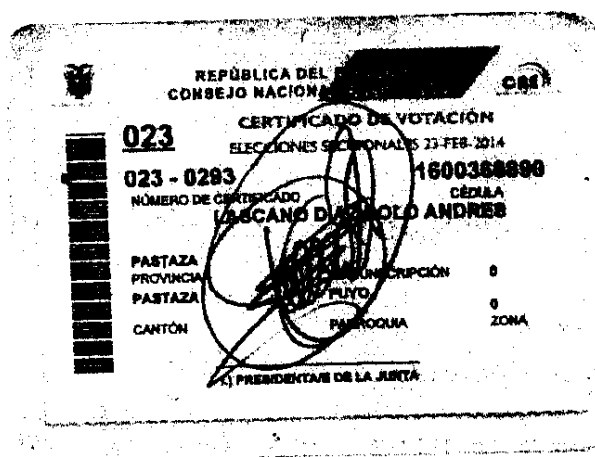
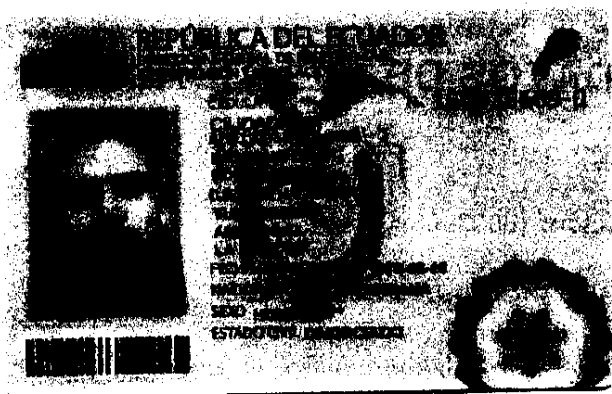
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

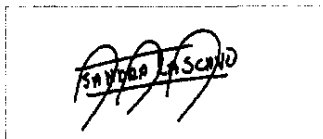
Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.12 10:34:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1600406225

Nombres del ciudadano: LASCANO DIAZ SANDRA PAOLA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 29 DE ABRIL DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: LASCANO POLICARPIO

Nombres de la madre: DIAZ CARMEN AMELIA

Fecha de expedición: 30 DE NOVIEMBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2017

Emisor: MARTHA JIMENA ASES SISALEMA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 170-003-36451



170-003-36451

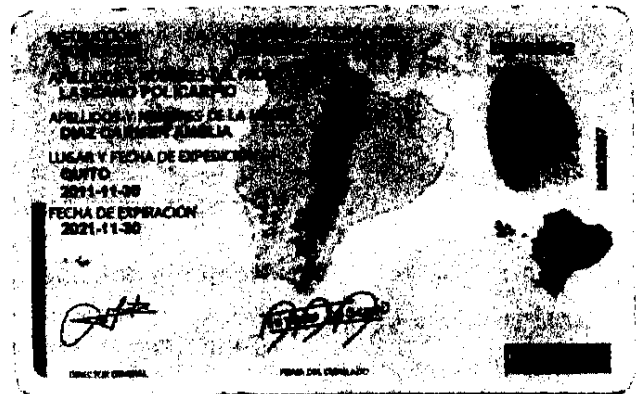
Ing. Jorge Troya Fuentas

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUENTES
Date: 2017.01.12 10:31:52 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

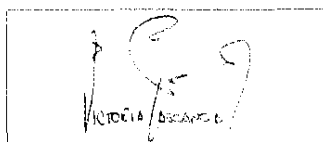
023 - 0109 **1600406225**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LASCANO DIAZ SANDRA PAOLA

PASTAZA
PROVINCIA
PASTAZA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PUYO
PARRISQUA
ZONA

[Signature]
SECRETARÍA DE LA JUNTA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1600536864

Nombres del ciudadano: LASCANO DIAZ VICTORIA DEL CARMEN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 26 DE OCTUBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: LASCANO YANEZ POLICARPO

Nombres de la madre: DIAZ ALMEIDA CARMEN AMELIA

Fecha de expedición: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2017

Emisor: MARTHA JIMENA ASES SISALEMA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 171-003-36484



171-003-36484

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

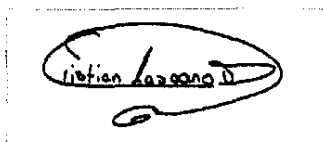
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.12 13:32:33 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1600518086

Nombres del ciudadano: LASCANO DIAZ CHRISTIAN ISRAEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 7 DE SEPTIEMBRE DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: LASCANO YANEZ POLICARPIO

Nombres de la madre: DIAZ ALMEIDA CARMEN AMELIA

Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 12 DE ENERO DE 2017

Emisor: MARTHA JIMENA ASE SISALEMA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 10 - TUNGURAHUA -
AMBATO

N° de certificado: 173-003-36510



173-003-36510

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.12 13:16 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/12/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7752545

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMFALASDI COMPAÑIA FAMILIAR LASCANO DIAZ C.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION PRINCIPAL	G4752.01	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES Y PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, EQUIPO Y MATERIALES DE PREFABRICADOS PARA ARMADO CASERO (EQUIPO DE BRICOLAJE); ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, CERRADURAS, MONTAJES Y ADORNOS, EXTINTORES, SEGADORAS DE CÉSPED DE CUALQUIER TIPO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4752.04	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO: LADRILLOS, RIPIO, CEMENTO, MADERA, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4752.05	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO SANITARIO Y MATERIAL DE FONTANERÍA: CAÑERÍAS, CONEXIONES, TUBERÍAS DE CAUCHO, ACCESORIOS, GRIFOS Y MATERIAL DE CALEFACCIÓN Y CALEFONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4752.09	VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE OTROS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: SAUNAS (BAÑOS DE CALOR SECO Y VAPOR), ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y DE CAUCHO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4753.02	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL TAPIZ Y REVESTIMIENTOS DE PISOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4759.02	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

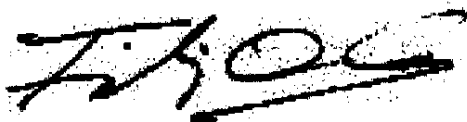
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/02/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line drawn underneath the name.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Factura: 002-001-000008877



20171801010P00044

NOTARIO(A) MARIA FLORINDA VILLACRESES

NOTARÍA DECIMA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171801010P00044						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE ENERO DEL 2017, (11:07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DIAZ ALMEIDA CARMEN AMELIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801466937	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LASCANO DIAZ POLO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1800366890	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LASCANO DIAZ SANDRA PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600406225	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LASCANO DIAZ VICTORIA DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600536884	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LASCANO DIAZ CHRISTIAN ISRAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600518086	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		AMBATO			IZAMBA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		1000.00					


NOTARIA MARIA FLORINDA VILLACRESES
NOTARIA DECIMA DEL CANTON AMBATO

TRÁMITE NÚMERO: 405



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	337
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	15
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

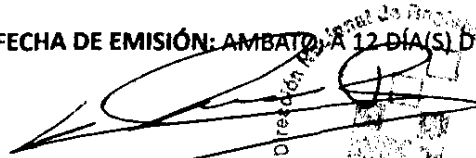
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA /AMBATO /12/01/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMFALASDI COMPAÑÍA FAMILIAR LASCANO DIAZ C. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2017


DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PÉREZ
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO